



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2016-MPM-CH

Chulucanas, 26 de mayo de 2016

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo del 2016, el Informe N°00105-2016-GR/MPM-CH, de fecha 16 de mayo del 2016, expedido por el Lic. Danny P. Palacios Sarango, Gerente de Rentas; el Informe N°00158-2016-GAJ/MPM-CH, de fecha 19 de mayo del 2016, expedido por el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Lic. Danny P. Palacios Sarango, Gerente de Rentas, mediante Informe N°00105-2016-GR/MPM-CH, de fecha 16 de mayo del 2016, señala que estando próximos a las fiestas por Aniversario de nuestra Provincia de Morropón – Chulucanas, estima conveniente realizar beneficios tributarios para la motivación y estimula el pago de los contribuyentes, teniendo en cuenta que esta entidad edil tiene una prioridad de recaudación que es la Meta 32, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016, denominado: **"INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN PREDIAL, RESPECTO A LO RECAUDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, EN UN PORCENTAJE SEÑALADO EN EL INSTRUCTIVO, REGISTRO COMPLETO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO SOBRE EL HIPERVÍNCULO TRIBUTOS MUNICIPALES"**, la cual es una ayuda para la mejora de nuestros ingresos para el presente ejercicio. Asimismo señala que dicho proyecto de beneficios tributarios, no solo tiene como objetivo la mejora de nuestra recaudación, pues hay que tener en cuenta que es una forma de ir instruyendo a nuestros contribuyentes la importancia del pago de los tributos, puesto que como consecuencia trae la mejora de nuestra ciudad y además nos permite limpiar nuestra cartera en condición de morosidad.

Que, mediante Informe N°00158-2016- GAJ/MPM-CH, de fecha 19 de mayo del 2016, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios, a la Gerencia de Rentas para su conformidad e Informe correspondiente; luego indica se remita al Despacho de Alcaldía, a efectos que de creerse conveniente, el Titular del Pliego, tenga a bien elevar los actuados al Pleno del Concejo para que evalúe y/o apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS**, de acuerdo a sus atribuciones estipuladas en el inc. 8) del Art. 9° y Art. 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que *Corresponde al concejo municipal: Aprobar las Ordenanzas (...)*.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley; así en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, faculta a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y **tasas, arbitrios**, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, teniendo en cuenta que el beneficio a otorgarse es la figura jurídica de Condonación, se debe precisar su definición y efectos jurídicos, así el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Artículo 41° precisa que: *La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.* (Resaltado nuestro).

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, respecto al Principio de Legalidad – Reserva de la Ley, "**Sólo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°; b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;** (...) f) **Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código. Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley**". (Resaltado nuestro)

Que, al respecto, se debe precisar que, la potestad tributaria no es ilimitada; la misma Constitución, así como determina su nacimiento, fija sus límites -que también constituyen garantías para los contribuyentes-; dentro de estos límites constitucionales tenemos a los principios de la imposición tributaria -preceptos o postulados de indiscutible valor normativo, que guían y limitan el ejercicio de la potestad tributaria, y también la reglamentación, así como la aplicación de los tributos y las normas tributarias.

Que, asimismo, el Artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF, al precisar el Ámbito de Aplicación señala: *Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.*

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.**

(...)

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define al impuesto predial de la siguiente manera: **El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.** (Resaltado nuestro)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, precisa sobre las Tasas que: *Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: (...) b) **Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.***

Que, mediante Ley N°29332, y sus modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) *Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos;* ii) *Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto;* iii) *Reducir la desnutrición crónica infantil en el país;* iv) *Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local;* v) *Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;* y, vi) *Prevenir riesgos de desastres.*

Que, El literal c) del inc. 1) del artículo 41° de la Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en la cual dispone, que el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se han asignado recursos para lo siguiente: "(...); y hasta por la suma de S/. 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), el que a partir de la vigencia de la presente Ley se denomina Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, disponiéndose que toda mención al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal en la normatividad vigente, se encuentra referida al Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

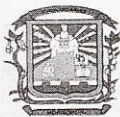
Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, el cual dispone en su artículo 6° que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

Los fines y objetivos del Plan de Incentivos son los siguientes:

- a) *Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos.***
(...)

Que, de la misma manera, el Artículo 3° del Decreto Supremo N°033-2015-EF, especifica su Ámbito de aplicación: ***El Plan de Incentivos es de aplicación para todas las municipalidades provinciales y distritales del país.***

Que, en el marco de la política de promoción de incentivos; estímulo de cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones tributarias, resulta conveniente establecer estímulos premiando al buen comportamiento tributario del contribuyente que permita crear conciencia en la ciudadanía de la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias de manera puntual.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, al ser el gobierno local el elemento de la unidad estatal más cercano a la población y, como tal, es el más adecuado para promover mecanismos de democracia directa en la elaboración y supervisión de las diferentes políticas locales. En base a ello, como parte del progresivo proceso de descentralización, revisten gran importancia los planes de desarrollo local concertado y presupuestos participativos, donde la participación vecinal sea una constante no sólo de supervisión en el manejo presupuestario, sino de reivindicación del ciudadano en la toma de las decisiones que van a surtir efectos en la vida del colectivo. Con ello se busca incluir al ciudadano no sólo en la elaboración de mecanismos de recaudación, sino además en el control de los fondos recaudados y su uso racional exclusivo para la financiación y mantenimiento del servicio.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por MAYORÍA, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprueba la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad que a través del otorgamiento de Beneficios Tributarios a los contribuyentes, estos de forma voluntaria cumplan su obligación tributaria, la misma que tiene el carácter legal de exigible; y así poder incrementar el nivel de recaudación de impuestos, dentro de la jurisdicción del distrito de Chulucanas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar en toda la jurisdicción del distrito de Chulucanas, un régimen de beneficios tributarios que les permitan a los contribuyentes sanear sus deudas tributarias con nuestra corporación edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza Municipal, es de aplicación para todos los contribuyentes cuyos predios estén dentro de la jurisdicción del distrito de Chulucanas.

ARTICULO CUARTO.- PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2016.

El programa de Beneficios Tributarios para los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, correspondiente al año fiscal 2016, estará dado de la siguiente manera:

- Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal 2005 al 2015, por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques, Jardines y Serenazgo):
 - ✓ Condonar el 50% del Insoluto de los Arbitrios Municipales que fuesen pagados al contado.
 - ✓ Condonar el 25% del Insoluto de los Arbitrios Municipales para los contribuyentes que paguen su deuda de manera FRACCIONADA.
- Para las deudas correspondiente al ejercicio fiscal 2005 al 2015, por concepto de Impuesto Predial:
 - ✓ Condonar el 100% del Interés Moratorio del Impuesto Predial pagados al contado o de forma fraccionada (2005 - 2015).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- ✓ Condonar el 100% del Interés Moratorio sólo de las cuotas – trimestres – vencidas del Impuestos Predial del presente ejercicio fiscal, siempre que se pague el íntegro del Impuesto calculado al contado.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS.

El presente Programa de Beneficios Tributarios aplicable a todos los Contribuyentes de la jurisdicción de Chulucanas, tendrá vigencia a partir del 01 de **JUNIO** al 31 de **JULIO** del 2016.

ARTICULO SEXTO.- BASE LEGAL.

Como marco legal correspondiente, tenemos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N°156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Rentas, Gerencia de Tecnología de la Información, y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP.(r) José F. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL